



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-636/2021

ACTOR: CARLOS ENRIQUE
GUERRA SÁNCHEZ

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA
Y OTRAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con el escrito de demanda recibido el día de hoy, por el cual **Carlos Enrique Guerra Sánchez**, por propio derecho y ostentándose como aspirante a Síndico Municipal y Regidor Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de elección popular directa por MORENA, promueve **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** en contra de: **a)** la negativa, de tramitar, omitir con dolo o precaución, publicar y remitir para su substanciación la demanda electoral interpuesta por el actor el pasado cinco de abril dirigida al Tribunal Electoral de Quintana Roo, por parte del **Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Elecciones de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”**, todas del citado partido; **b)** la negativa u omisión dolosa o imprudencial de publicar en estrados físicos y electrónicos su escrito inicial de demanda, por parte del **Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** del mismo instituto político; y **c)** respecto del **Tribunal Electoral de Quintana Roo** reclama la omisión de substanciar su juicio para la protección de los derechos, no obstante el tiempo transcurrido.

Con fundamento en los artículos 197, fracción III, 204, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I, 53, fracción I y 70, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JDC-636/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la ponencia de la **Magistrada Eva Barrientos Zepeda**, por estar relacionado con el diverso SX-JDC-617/2021.

TERCERO. Toda vez que la demanda se presentó directamente en esta Sala Regional sin el trámite respectivo, se **REQUIERE** con copia del escrito de demanda al **Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a la **Comisión Nacional de Elecciones de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”**, al **Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia**, todos de MORENA; así como al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, cada una por conducto de su **Titular**, que realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; conforme a lo siguiente:

a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Carlos Enrique Guerra Sánchez**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) Remitan dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) Rindan el informe circunstanciado correspondiente, respecto del acto que se reclama, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.

Lo anterior deberán hacerlo llegar, **primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional**, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se **APERCIBE** al **Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a la **Comisión Nacional de Elecciones de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”**, al **Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia**, todos de MORENA; así como al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, cada una por conducto de su **Titular** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se hace del conocimiento del actor la opción de ser notificado de manera electrónica, previa solicitud a esta Sala Regional, en la que señale una cuenta de correo institucional creada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto y 29, apartado quinto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Acuerdo General 1/2018 de la Sala Superior de este Tribunal, en cuyo anexo 1, punto 3.1, dispone que: para obtener la cuenta institucional, el interesado deberá ingresar a la página de internet del Tribunal: <http://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/main.php>, acceder al **Sistema** y seleccionar la opción **“Crear nueva cuenta”**.

NOTIFÍQUESE de manera electrónica u oficio al **Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a la **Comisión Nacional de Elecciones de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”**, al **Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia**, todos de MORENA; así como al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**; por estrados y **hágase del conocimiento público** en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIDÓ	JFDE
REVISÓ	
ELABORÓ	

Magistrado Presidente

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 19/04/2021 08:45:31 p. m.

Hash:  aR1+yMVzQURCs5oDQklwbqNdcU0BEq8u4KfLJoGpMg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: José Francisco Delgado Estévez

Fecha de Firma: 19/04/2021 08:32:37 p. m.

Hash:  14NNZUN/jE1jplqP1cb+m8eNQv0sPiD9HYVRppSa6yI=

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

0000
0001

**ACTOR: CARLOS ENRIQUE GUERRA
SANCHEZ**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO POLITICO MORENA, LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES
DEL PARTIDO POLITICO MORENA, LA
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA, TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y otro.

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION H, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN XALAPA,
VERACRUZ.**

TEPJF SALA XALAPA
2021 ABR 19 11:15:00s

OFICIALIA DE PARTES

CARLOS ENRIQUE GUERRA SANCHEZ, mexicano por nacimiento y
ascendencia, natural del Estado de Sonora y vecino de esta ciudad de Playa del
Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, casado, Funcionario Público,
señalando para oír y recibir notificaciones los estrados físicos, así como los
electrónicos de ese H. Tribunal, y la cuenta de correo electrónico
[REDACTED] y de [REDACTED] ante Vuestra
Honorabilidad, con el debido respeto que se merecen comparezco y expongo:

Que por mi propio y personal derecho, y como aspirante a SINDICO
MUNICIPAL y REGIDOR MUNICIPAL al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana
Roo, de elección popular directa, por el partido político MORENA para integrar la
coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO" en el Proceso
Electoral Ordinario Local 2020-2021, vengo por medio del presente escrito con
fundamento en los artículos 14, 16, 17, 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción
III, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; y artículos 1, 3, numeral 2 inciso c), 8, 9, 12, numeral 1, inciso a), 79,
80, numeral 1 inciso f), 82, numeral 1, inciso b) y 84, numeral 1, inciso b), de la Ley
General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los
artículos 186, fracción V, y 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder
Judicial de la Federación, vengo a interponer demanda de **JUICIO PARA LA
PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO** en materia electoral en contra de la negativa, omisión dolosa o
imprudencial de dar trámite con la publicación en estrados electrónicos y

remisión al Tribunal Electoral de Quintana Roo, de mi escrito original de **0002**
demanda en JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO presentado con fecha lunes cinco de abril de 2021, ante la Oficialía de Partes del CEN DE MORENA, en contra del acuerdo o resolución de fecha primero de abril del año dos mil veintiuno dictado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político MORENA que sobreseyó la queja que interpusé en el Procedimiento Especial Sancionador **radicado bajo el número CNHJ-QROO-554/2021**, que promoví bajo la forma de Juicio de Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano y en contra de los demás actos reclamados y de las autoridades responsables que señaló más adelante, a fin de que se revoquen todos los acuerdos y actos impugnados por ser de Justicia.

Fundo mi demanda con los datos, hechos y agravios siguientes:

REQUISITOS ESENCIALES DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

I.- NOMBRE DEL ACTOR: CARLOS ENRIQUE GUERRA SANCHEZ, por mi propio y personal derecho y en mi carácter de aspirante a SINDICO MUNICIPAL y REGIDOR MUNICIPAL al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por el partido político MORENA y ser propuesto para integrar la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

II.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: ha sido señalados en el proemio de la presente demanda.

ORAL DE

FEDERACION

IPCI

NAL XALAPA

RAL DE ACUERDOS

III.- PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN: actúo por mi propio y personal derecho y además con mi carácter de aspirante a SINDICO MUNICIPAL y REGIDOR MUNICIPAL al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, como lo acredito con el original del acuse de recibo expedido por la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha 5 de abril de 2021, y copia del acuse de recibo de presentación de los agravios que dirigí al H. Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

IV.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Lo son:

- a) El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MORENA,
- b) La COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLITICO MORENA.
- c) LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE LA COALICION "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO",
- d) El C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA,

e) LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLITICO MORENA.

0003

f) EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las cinco primeras autoridades responsables, ya señaladas, pueden ser notificadas en Calzada y/o Avenida Santa Anita número cincuenta, colonia Viaducto Piedad, Demarcación Territorial Iztacalco de la ciudad de México y sede Nacional de ese Partido Político y además, siendo un hecho notorio, que es el mismo domicilio donde despacha el representante de la Comisión Nacional de Elecciones de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", por ser el mismo Presidente del CEN de mi partido político MORENA.

Y la sexta, con domicilio en avenida Andrés Quintana Roo, casa 347, de la colonia Jesús Martínez Ross, código postal 77016, de la ciudad de Chetumal, Quintana.

V.- ACTO RECLAMADO: De las tres primeras autoridades responsables, con el carácter de ordenadoras reclamo la negativa de tramitar, omitir con dolo o precaución, publicar y remitir para su substanciación la demanda electoral citada que presente el 5 de abril de 2021 y que dirigí a al Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Respecto de las autoridades responsables señaladas como d) y e) reclamo. La negativa u omisión dolosa o imprudencial de publicar en estrados físicos y electrónicos mi escrito inicial de demanda objeto del presente juicio.

Finalmente, respecto del Tribunal Electoral de Quintana Roo, reclamo, la omisión de substanciar mi Juicio de Protección de Derechos, no obstante el tiempo ya transcurrido.



ORAL DEL PODER
FEDERACION
IPCION DE LIPINOMIAIAI
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

VI.- FECHA Y HORA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS QUE SE IMPUGNA:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el día de hoy siendo aproximadamente las once horas, revise nuevamente y por última vez los estrados electrónicos del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA y LOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO y pude tener conocimiento que las autoridades que señalé como responsables han cometido los actos que reclamo a cada una, sin razón y sin derecho alguno.

VII.-

HECHOS

1.- El fecha 8 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, celebró Sesión Solemne, a efecto de declarar formal inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con el propósito de renovar la integración de los Ayuntamientos de este Estado de Quintana Roo.

2.- El 24 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, aprobó, mediante resolución IEQROO/CG/R-004-2021 la Coalición Parcial **"Juntos Haremos Historia en Quintana Roo"** celebrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social, para contender en la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021.

0004

3.- Con fecha 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA publicó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para; diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente.

ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
ELECCIÓN PLURINOMINAL
NACIONAL
CONVENIO DE ACUERDOS

4.- Con fecha 12 de febrero de 2021, en tiempo y en forma, pues el último día de inscripciones lo fue el 14 de febrero, en mérito de la convocatoria que inmediatamente antecede, me inscribí en línea ante la Comisión Nacional de Elecciones a través de la página de internet <https://registrocandidatos.morena.app> para participar como aspirante a los cargos de sindicatura municipal y regiduría municipal, es decir, Síndico o Regidor, de elección popular directa, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, como lo he acreditado líneas arriba con las hojas de registro que he relacionado y descrito.

5.- La BASE 2 de la citada convocatoria, estableció que la Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo. (Disposición que no fue informada en los estrados electrónicos del portal oficial de mi partido en tiempo y forma).

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas: (Para Quintana Roo, que es el caso que nos ocupa lo fue el 2 de marzo, disposición que no fue informada en los estrados electrónicos del portal oficial de mi partido en tiempo y forma)

En este punto, me detengo y señalé que este es el contexto por el cuál la convocatoria recibió un único ajuste o modificación, pues con fecha 24 de febrero de 2021, mediante publicación en el portal oficial de MORENA se estableció como fecha para dar a conocer la relación de que se trata, el siete de marzo de 2021. (Evento que tampoco fue cumplido ni se dio a conocer en tiempo y en forma, como se verá en el cuerpo de la presente demanda)

6.- En dicha convocatoria se señaló a foja 7 de 22 que **Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet <https://morena.si/> y en este punto nuevamente me vuelvo a detener para inconformarme de que la falta de notificación oportuna impactó en la ausencia y omisión de la posibilidad de poder impugnar las listas de los aprobados, amén de que se verá más adelante, se sostuvo en dicha convocatoria que las decisiones eran inapelables, es decir, que no habría ningún recurso o medio de impugnación.**

OFICIAL DEL PODER
FEDERACIÓN
ELECCIÓN PLURINOMINAL
ESTADO DE QUINTANA ROO
CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN

En la BASE 6 de la convocatoria ya citada, denominada DE LA DEFINICION DE CANDIDATURAS, se estipuló que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros por cada cargo que participaran en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva. (Páginas 11 y 12 de 22 de la convocatoria) Evento que tampoco se observó en el quehacer logístico de los operadores de dicha convocatoria, pues la información nunca fue subida al portal en tiempo y en forma, para poder conocerla, revisar e impugnar en defensa de mi derecho de libre asociación y oportunidad para ser votado a un cargo de elección popular e integrar un órgano de gobierno para la toma de decisiones de mi comunidad, Playa del Carmen.

8.- Es de resaltar que conforme a la convocatoria multicitada en el segundo párrafo de la base 6.1 de la BASE 6, se dispuso lo siguiente:

“En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho

estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46 del Estatuto”.

2006

Este antecedente trasciende a los sentidos, porque no existe disposición alguna en esa convocatoria, que señale la metodología, legalidad, legitimidad, congruencia, proporcionalidad en sus resultados, y ausencia de criterios para realizar la metodología, tales como ausencia de universo, desconocimiento de las proposiciones y desconocimiento de los indicadores, que trasciende a la falta de certeza y credibilidad en dicho ejercicio que pretendía ser democrático, por desconocimiento total de la misma, y de la que nunca fui informado ni notificado. Tampoco se establece o regula que hacer si nadie aprobara el perfil o si solo una persona hubiere aprobado el perfil buscado.

Además, podemos notar que el resultado de dicha opinión ES INAPELABLE, es decir que no admite recurso, lo que sitúa al suscrito en la posibilidad de esta vía jurisdiccional de manera directa.

Y lo peor es que la convocatoria señalada ni los Estatutos señalan la vía estatutaria para elegir al aspirante donde solo uno aprobara el perfil requerido como pretende simular la autoridad reclamada.

ORAL DEL CODER
FIDEIACION
CIÓN PLURIPARTIDARIA
AL AYUNTAMIENTO
VALIDE ACUERDOS

9.- En este orden de ideas, en el convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” se acordó que además de que la Presidencia Municipal es un cargo reservado para MORENA los primeros seis puestos iniciando con el SINDICO, continuando con el puesto de regidor 1 hasta el regidor 5, propietarios y suplentes, corresponden al partido político MORENA.

10.- Conforme al artículo 276, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Ayuntamientos, fueron de 2 al 7 de marzo de 2021. La convocatoria estableció en un principio que la fecha para dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, fueron a más tardar en las fechas siguientes: *(Para el estado de Quintana Roo, 2 de marzo de 2021)*

11.- Sin embargo, como se dijo anteriormente, el partido MORENA hizo un ajuste a la convocatoria ya citada, y modificó la fecha anterior para establecerla el 7 de marzo de 2021, acto jurídico que me privo de conocer esa lista oportunamente y poder impugnar debidamente esa relación de candidatos, porque no se nos

dio a conocer los resultados de la encuesta ni su metodología y mucho menos quienes integran esa lista, inclusive de poder haber estado.

0007

12.- Con fecha siete y ocho de marzo de 2021, se anunciaba en diversos medios de comunicación que el partido MORENA había registrado candidatos sin saber que había pasado en la encuesta, desconocía y desconozco los resultados. De manera oficial el partido político MORENA no cumplió con la convocatoria, nunca publicó los resultados ni las listas y cuando lo hizo lo hizo desfasado y de manera dolosa sin apegarse a la convocatoria misma.

13.- Varios días estuve checando el portal oficial de internet del partido político MORENA, sin saber, ni conocer los resultados de la encuesta, ¿Quiénes habían sido registrados? --- me preguntaba ¿Qué se oculta?, ¿Por qué no se nos informa?. ¿Por qué no se nos otorgó plazos prudentes para objetar e inconformarme? En este sentido, me causaba extrañeza, la convocatoria arriba citada, pues precisaba que ***todas las publicaciones de registros aprobados se publicarían en el portal web del Partido político MORENA conforme a la convocatoria***).

 14.- Bajo protesta de decir, siendo las 0:00 horas del día 16 de marzo de 2021, volví a acceder a la plataforma digital de internet del partido MORENA y pude percibir que por fin se había subido en los estrados electrónicos LA CEDULA DE PUBLICITACION EN ESTRADOS firmada por el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el cual presenta las características siguientes:

- a) Que en la ciudad de México, **siendo las diecinueve horas del día siete de marzo del dos mil veintiuno el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, se hace constar que **se fija tanto en los estrados electrónicos ubicados en el portal web www.morena.si como en los físicos, localizados en Calzada y/o Calzada y/o Avenida Santa Anita número cincuenta, colonia Viaducto Piedad, Demarcación Territorial Iztacalco de la ciudad de México y sede Nacional del partido político MORENA,**
- b) Que se fija la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: sindicaturas y regidurías en el estado de Quintana Roo, para el proceso electoral 2020-2021.
- c) Que dicha relación de solicitudes de registro aprobadas, solo contiene los nombres de los propietarios para los once municipios que integran el Estado de Quintana Roo, especialmente en el municipio de Solidaridad, donde desde luego tampoco contiene la lista de los suplentes,

negándome por lo menos el derecho de ser suplente; negándome el derecho de conocer quienes fueron aprobados para actuar como suplentes; negándome el derecho de poder inconformarme; negándome un plazo o oportunidad de interponer el recurso que corresponda conforme a los Estatutos de MORENA, pues en la convocatoria no se dejaron a salvo mis derechos y de quienes también se inscribieron al proceso de selección para tener la oportunidad de inconformarme.

0008

- d) Que conforme a las propiedades digitales o informáticas del documento este fue creado el 12 de marzo de 2021, como puede acreditarse con la fe de hechos notarial elaborada por el Licenciado Juan Abundio Martínez Martínez, Notario Público Número Treinta y Cuatro del Estado de Quintana Roo, que nos conduce a establecer datos y evidencias de que la Cédula de Publicitación en Estrados fijos carece de certeza en su fijación en dichos estrados; Que también carece de certeza en su fijación en los Estrados Electrónicos en el portal oficial WEB del partido político MORENA, pues si fue creado a la una hora con catorce minutos y cincuenta y seis segundos del 12 de marzo de 2021, no podía ser colocado en los estrados fijos y electrónicos el siete de marzo de 2021.



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
IPCIÓN PLURIPARTIDARIO
NAL KALAPA
RAL DE ACUERDOS

- 15.- Por demanda presentada vía per saltum, el pasado dieciocho de marzo del presente año dos mil veintiuno, interpose ante la H. Sala Regional del Poder Judicial de la Federación con residencia en la ciudad de Xalapa, formal demanda en JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, fundando y motivando, dicha vía.

16.- Con fecha diecinueve de marzo del presente año dos mil veintiuno, dicha Sala Electoral admitió mi demanda y ordenó a MORENA diera trámite a mi impugnación y le enviara las constancias pertinentes en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, radicando la demanda bajo el número de expediente SX-JDC-554/2021.

17.- Con fecha veinte de marzo del presente año dos mil veintiuno, dicha Sala Electoral, resolvió no admitir la vía per saltum y ordenó reencauzar la demanda a fin de que sea la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolviera el medio de impugnación presentado para el formato de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en un plazo de cinco días que nunca cumplió.

18.- En efecto, con fecha veintitrés de marzo del presente año la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue notificada por la Sala Xalapa y emitió un acuerdo de admisión de mi demanda primitiva bajo el formato de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, radicando el caso bajo el número de expediente CNHJ-QROO-554/2021, con fecha 29 de marzo de dos mil veintiuno. Es así, que MORENA intentó ajustar sus fechas, las fechas dadas por la Sala Responsable, pero ni así pudo empatar los cinco días que fijo la Sala. Esto es una nueva violación porque además, la multicitada Sala le ordenó notificar al suscrito y a la Sala Xalapa en un plazo de veinticuatro horas, fecha que tampoco cumplió, lo que quiere decir que se dieron violaciones reiteradas, una tras otra.

19.- En dicho auto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió tramitar mi asunto con un Reglamento nuevo aprobado por el INE con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, es decir, con un Reglamento aprobado durante la Convocatoria, en otras palabras que no estaba vigente ni existía el día treinta de enero del presente año, fecha en que fue emitida la convocatoria multicitada. Entonces la legalidad no existe en este asunto.

ORAL D.
FEDERACIÓN
IPCIÓN PLURIS
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

20.- Es un hecho notorio que MORENA al parecer solo esperaba que la Sala Superior resolviera unos recursos de reconsideración sobre la negativa de la Sala Xalapa de admitir el PER SALTUM, pero ni así existió la legalidad y mucho menos la legitimidad.

21.- El acuerdo de fecha primero de abril del presente año, de manera clara y precisa dice que por cuanto LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE ya quedó registrada y confirmado su registro como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, para el proceso electoral 2020-2021, ha sobrevenido una causa de sobreseimiento y sobreseyó mi demanda.

22.- Lo increíble señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, es que lo hace en cuatro hojas sin sustancia ni contenido, y citando que la ratificación LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, ya se dio en diverso expediente en el que dictó resolución, radicado bajo el número CNHJ-QROO-513/2021 y que también se sobreseyó, por infundados los agravios (de otro juicio en los que el suscrito nunca fui parte).

23.- En otras palabras, compitiendo el suscrito por una plaza de regidor municipal y por otra de sindico, no por la Presidencia Municipal, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA decidió archivar mi caso de una manera incongruente, injusta e infame, porque mi demanda no versaba sobre el nombramiento de la Presidencia Municipal, sino por otros integrantes del Ayuntamiento.

24.- Entonces, ¿Cómo es posible que ilegalmente vincularan mi demanda con otra pretensión?

25.- Es así como la responsable señalada sin entrar a materia hizo un símil de pretensiones y valido no solo a Laura Beristaín sino a toda su planilla, que curiosamente pasó por todos los filtros como si hubieran sido candidatos únicos.

26.- Me permitido extenderme, para que Ustedes comprendan que de manera abusiva he sido privado de mis derechos, y dado todo lo expuesto el 5 de abril de 2021, presente mi recurso para que lo resuelva el Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que se resuelva definitivamente este asunto, con los resultados de que me encuentro en total indefensión pues de manera inexplicable se ha ocultado mi expediente sin razón.

OFAL
FEDER
IPCION.
NAL XAL
RAL DE ACULHUC

Cabe aclarar que con fecha de ayer 14 de abril en curso, hice una solicitud vía correo electrónica a MORENA para indagar el estatus de mi juicio sin resultados y sin respuesta, mismo que acredito con la copia respectiva.

VIII.-

AGRAVIOS

UNICO AGRAVIO.- VIOLACION DE MIS DERECHOS DE SER VOTADO POR VULNERACION DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por VIRTUD DE QUE ME AGRAVIA QUE SE NO SE ME NOTIFIQUE, NO SE PUBLIQUE EL TRAMITE DE MI JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS ALUDIDO, POR OMISIÓN IMPRUDENCIAL O TAL VEZ DOLOSA, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO EN PERJUICIO DE MIS DERECHOS, PUES HAN TRANSCURRIDO VENTAJOSAMENTE MÁS DE DIEZ DÍAS SIN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RECIBA EL EXPEDIENTE QUE SE HAYA INTEGRADO JUNTAMENTE CON EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, Y ME CAUSA ESTE AGRAVIO PORQUE NO

ENCUENTRO MOTIVOS PARA REMARCAR EL PERJUICIO A MIS DERECHOS
CON ESTA NUEVA ACCIÓN U OMISION.

0011

PRUEBAS

En vía de pruebas anexo el original de mi acuse ya referido y la copia de mi demanda dirigida al Tribunal electoral del Estado de Quintana Roo, donde se argumentan las razones por las cuales procedí a presentar mi impugnación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA y hasta hoy sin resultados en su trámite, ni resolución alguna, así mismo agrego copia del correo electrónico de fecha de ayer dirigido a MORENA con resultados negativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en los términos contenidos en la misma, reconociendo la personería con que me ostento, así como, por señalado los estrados electrónicos de ese Tribunal para oír notificaciones

Segundo.- Tramitar y resolver mi demanda de manera favorable.

ORAL DE ACUERDOS
FEDERACIÓN
COMISIÓN PLI ICIONAL

NAL

Tercero.- Expedirme copia certificada de la sentencia recaída.

ORAL DE ACUERDOS

Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a los quince días de abril de 2021.

ATENTAMENTE

C. CARLOS ENRIQUE GUERRA SANCHEZ